



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE -FESCOOP-
DEMANDADO:	SINDY LORENA SOLANO RIVERA
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00011-00

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la ejecutada, documento allegado vía correo electrónico.

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, considerando que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate, el apoderado de la parte ejecutante junto con la demandada, informaron acerca del pago total de la obligación reclamada junto con las costas procesales.

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, este fue suscrito por el apoderado judicial del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP", abogado Paulo César Rodríguez Franco, con facultad para recibir, poder especial amplio y suficiente que le fue otorgado (ver folio 2 del PDF 02 del expediente digital), por tanto, tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, decisión que conlleva el levantamiento de las medidas cautelares.

No será necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder del demandante, sin embargo, el despacho requerirá a la entidad ejecutante para que haga entrega de manera inmediata del título valor original al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los depósitos judiciales, a órdenes del presente proceso a favor de la ejecutada, que se encuentran constituidos y los que llegaren a ser puestos a disposición.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** del 50% de la asignación mensual, primas y prestaciones sociales que devenga la señora Sindy Lorena Solano Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.036.030, como trabajadora de la empresa **AGRÍCOLA ATITLAN**.

- El **EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN** de los dineros que posea la demandada, por cualquier concepto, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de las entidades si fuere posible. En caso

contrario, la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias de entrega.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutante para que de manera inmediata haga entrega a la ejecutada, del título valor original que sirvió como base de recaudo de la demanda.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos solicitada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la ejecutada.

SEXTO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
3 de mayo de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201f4df3363b1af25e83ffaba2e54e3110675a3893aaa3c2b7db2d11dc0915ed**

Documento generado en 02/05/2023 09:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>